

Expediente nº:483

Resolución del Sr. Presidente de número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Procedimiento Sancionador por Infracción de Vertidos

Asunto: Vertidos a la red municipal de alcantarillado sin autorización

Documento firmado por: El Sr. Presidente, el Secretario

RESOLUCION DEL SR. PRESIDENTE, DON NOEL LÓPEZ LINARES

VISTO el Recurso de reposición formulado por Don Manuel Fernández Garzón, en representación de la sociedad mercantil “ _____ , contra la Resolución de la Presidencia de este Consorcio de fecha 3 de agosto de 2018, y teniendo en consideración:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- que mediante Decreto de fecha 13 de junio de 2018 se acordó incoar expediente sancionador a _____ , del que se puede derivar la comisión de una falta grave recogida en el apartado b) del artículo 38 del Reglamento del Servicio de Vertidos y Depuración de Aguas Residuales Vega Sierra Elvira, S.A. (BOP Granada, número 249, de 28 de diciembre de 2012).

Que, en la misma resolución de incoación se hacía constar que, en el caso de que los hechos resultasen acreditados podrían ser constitutivos de infracción grave, pudiendo imponerse multa entre 6.010,13 euros y 300.506,61 euros, de conformidad con el artículo 46 b) del Reglamento del Servicio de Vertidos y Depuración de Aguas Residuales de Vega Sierra Elvira.

SEGUNDO.- Que, habiendo transcurrido el plazo para formular alegaciones, sin que por la expedientada se realizara ninguna, con fecha 12 de julio de 2018, la Sra. Instructora, Doña Susana Ramos-Bossini Garrido, dictó Propuesta de resolución, en virtud de la cual se proponía la

Código Seguro De Verificación	jPde8+eJ/WQAAesC5eSgA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Noel Lopez Linares	Firmado	06/11/2018 08:00:58	
	Prudencio Rodríguez Martínez	Firmado	06/11/2018 07:46:09	
Observaciones		Página	1/8	
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/			

imposición de una infracción grave y de una sanción de 6.010,13 euros, confiriendo un plazo de quince días para la presentación de alegaciones.

TERCERO.- Que, dentro del plazo establecido, con fecha 19 de julio de 2018, por Don Francisco Javier Fernández Garzón, en representación de “()”, se presentaron alegaciones mediante las cuales se manifestó que la expedientada había solicitado autorización de vertido, con fecha 19 de julio de 2018. Sin embargo, con dicha solicitud no quedaron desvirtuados los hechos imputados.

Que, posteriormente, con fecha 3 de agosto de 2018, se dictó Resolución de esta Presidencia recaída en el expediente sancionador de referencia, considerando que los hechos declarados probados son constitutivos de una infracción administrativa calificada como grave definida en el apartado b) del artículo 38 del Reglamento del Servicio de Vertidos y Depuración de Aguas Residuales Vega Sierra Elvira, S.A., con imposición de una sanción de multa de 6.010,13 euros, requiriéndole para la corrección del vertido de aguas residuales en la red municipal de alcantarillado, evitando realizar cualquier vertido sin la preceptiva autorización de vertidos, a solicitar en el plazo de un mes, y siendo, asimismo, responsable de los daños y perjuicios que por incumplimiento de dichas obligaciones se pudieran ocasionar a la red.

CUARTO.- Que, con fecha 10 de septiembre de 2018, por la expedientada se presentó Recurso de Reposición frente a la resolución del expediente, en el que, en síntesis, se manifiesta lo siguiente:

- Alegación 1ª. Que C () ha venido abonando puntualmente todos los recibos, cánones, tasas e impuestos que le han venido girando las distintas Administraciones, y, entre ellos, las facturas de Aguasvira por la prestación de los servicios del Ciclo Integral del Agua. De hecho, se afirma que en la factura bimensual se incluye el importe correspondiente a la tarifa por vertido.

Código Seguro De Verificación	jFde8+eJ/WQAAAsC5eSgA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Noel Lopez Linares	Firmado	06/11/2018 08:00:58	
Observaciones	Prudencio Rodríguez Martínez	Firmado	06/11/2018 07:46:09	
Uri De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/			
		Página	2/8	

Asimismo, se afirma que, pese a que se viene abonando las citadas facturas que incluyen los vertidos, no se le habría informado sobre la necesidad de solicitar y mantener una autorización de vertidos, siendo ésta una obligación ex novo.

La expedientada ha procedido a solicitar la oportuna autorización de vertidos con fecha 19 de julio de 2018 cuando ha tenido conocimiento de la necesidad de contar con la misma.

- Alegación 2ª. Que la expedientada realiza un vertido de nula entidad contaminante y de escaso caudal, debiendo asimilarse aquel a un vertido doméstico que no precisa autorización específica, y, por tanto, no cabría sanción alguna.
- Alegación 3ª. Que, en la tramitación del expediente sancionador contra Cafetería Jardines se ha incurrido en vicios y errores. En concreto, *“no se ha ofrecido de forma expresa al interesado la posibilidad de reconocer su responsabilidad antes de que fuera dictada resolución”*. Se afirma que se le habría ocasionado indefensión.
- Alegación 4ª. Que, el Consorcio y Aguasvira han actuado negligentemente frente a la expedientada al no haber cumplido con sus obligaciones de información al usuario, debiendo oírse previamente a la Dirección General de Consumo de la Junta de Andalucía.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Esta Presidencia es competente para conocer del presente Recurso de Reposición, previo a la vía contencioso-administrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de los Estatutos Sociales del Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra Elvira.

SEGUNDO.- Se alega por la expedientada que ha venido abonando las facturas giradas por Aguasvira, en las que se incluye el concepto de vertidos al que se le aplica la tarifa pertinente. La

Código Seguro De Verificación	jFde8+eJ/WQAAesC5eSgA==	Estado	Fecha y hora		
Firmado Por	Noel Lopez Linares	Firmado	06/11/2018 08:00:58		
Observaciones	Prudencio Rodríguez Martínez	Firmado	06/11/2018 07:46:09		
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/		Página		3/8

necesidad de contar con una autorización de vertidos es una obligación ex novo, de la que no se ha informado la expedientada. Ésta, tan pronto como ha tenido conocimiento de la misma, con la incoación del expediente sancionador, ha solicitado la citada autorización de vertidos.

Consta en el expediente sancionador que mediante comunicación remitida por Aguasvira a ... con fecha 11 de octubre de 2016, se le recordó que no se había recibido cumplimentada la solicitud de autorización de vertidos al alcantarillado, que le fue enviada con fecha 4 de julio de 2016. En este sentido, queda acreditado que la expedientada tenía conocimiento de la obligación de solicitar y obtener autorización, al menos, desde julio de 2016, siendo ignorada ésta hasta que se le notificó la incoación del expediente sancionador.

En cuanto a la obligatoriedad de contar con una autorización de vertidos, se ha de estar a lo que dispone el Reglamento del Servicio de Vertidos y Depuración de Aguas Residuales de Vega Sierra Elvira, publicado en el Boletín de la Provincia de Granada, número 249, de 28 de diciembre de 2012, por tanto, anterior al cambio del titular del contrato de ... s de 14 de octubre de 2015.

Así, el artículo 7 establece que:

“Artículo 7.- Obligatoriedad del Vertido a la Red de Alcantarillado.

Todas las instalaciones de evacuación de aguas deberán conectar obligatoriamente a la red de alcantarillado a través de la correspondiente acometida, debiendo cumplir para ello los requisitos reglamentarios pertinentes, quedando expresamente prohibidos los vertidos a cielo abierto, por infiltración, a fosa séptica y, en general, todo vertido que no se haga a través de las redes.

Cualquier vertido de aguas pluviales o residuales en el ámbito de este reglamento, salvo los que se realicen directamente a Dominio Público Hidráulico cuya autorización dependa del organismo de cuenca, requieren con carácter previo, la autorización de vertido que tras la comprobación del cumplimiento de las condiciones impuestas por este reglamento, se concederá por AGUASVIRA”.

Código Seguro De Verificación	jFde8+eJ/WQAAesC5eSgA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Noel Lopez Linares	Firmado	06/11/2018 08:00:58
Observaciones	Prudencio Rodríguez Martínez	Firmado	06/11/2018 07:46:09
Uri De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/	Página	4/8



Del mismo modo, el artículo 11:

“Artículo 11.- Solicitudes de vertido. 1. Sin perjuicio de las autorizaciones que fueran exigibles por otros Organismos, todas las personas obligadas a verter en la red de alcantarillado, y todo peticionario de un suministro de agua cuya previsión de vertidos no se considere como de carácter exclusivamente doméstico, junto a la petición de suministro, deberá solicitar también la correspondiente “autorización de vertido”...”.

Por tanto, cuando la expedientada suscribió nuevo contrato en octubre de 2015 estaba obligada a la obtención de la autorización de vertidos por parte de Aguasvira.

En cuanto al pago del concepto “vertidos” que aparece en la factura que le es girada bimestralmente por Aguasvira, se ha de estar al artículo 31 del Reglamento:

“Artículo 31.- Determinación de la Tarifa de vertido/depuración.

La tarifa de vertido/depuración se calculará en función de la cantidad de agua consumida por las instalaciones que ocasionan el vertido, ya sea ésta suministrada por AGUASVIRA, por otra entidad o procedente de su autoabastecimiento, y de la carga contaminante del vertido.

La tarifa de depuración (TD), que se expresa en euros/m³, se calcula según la siguiente forma:

$$TD = T \times K$$

Donde T es la tarifa de vertido/depuración básica expresada en euros/m³ y K es un coeficiente variable en función del índice de contaminación del vertido.

La Tarifa de vertido/depuración básica (T) corresponde al importe unitario mínimo a abonar en concepto de vertido/depuración de las aguas residuales no domésticas en los municipios integrantes del Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra Elvira. El valor de T se establece en la Tarifa de vertido/depuración vigente en cada momento.

Código Seguro De Verificación	jFde8+eJ/WQAAesC5eSgA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Noel Lopez Linares	Firmado	06/11/2018 08:00:58
Observaciones	Prudencio Rodríguez Martínez	Firmado	06/11/2018 07:46:09
Url De Verificación	Página		5/8
	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/		



La cantidad, expresada en euros, a abonar a AGUASVIRA en concepto de vertido/ depuración de aguas residuales, es el resultado de multiplicar TD por V, siendo V el volumen de agua expresado en m³ consumido por el usuario”.

Para la determinación del parámetro K, el artículo 33.5 del Reglamento dispone lo siguiente:

“Cuando por causas imputables al usuario de un vertido, éste no disponga de la Autorización correspondiente o la misma se encuentre en situación de modificación o suspensión y pese a ello el vertido se mantenga activo, se le aplicará, como mínimo, un valor de K igual a 3, sin perjuicio de que a través de análisis posteriores se determine un valor superior”.

A la vista de lo anterior, el Reglamento faculta para que se pueda emitir factura en la que se aplique la tarifa de vertidos para aquellos abonados/usuarios que no dispongan autorización de vertidos, como es el caso. Sin que ello suponga, en modo alguno, que el abonado que se encuentre en tal situación no tenga que solicitar la autorización de vertidos.

En cualquier caso, se ha de invocar el principio del derecho que dispone que la ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento (artículo 6.1 del Código Civil). La expedientada no puede acogerse a un desconocimiento de la normativa o a una supuesta falta de información por parte de Aguasvira o el Consorcio, -no acreditada-, cuando, por el contrario, sí consta que ha sido requerida en varias ocasiones para que subsane la irregularidad consistente en la falta de autorización de vertido, siguiendo el procedimiento previsto en el Reglamento del Servicio para la solicitud y concesión de la autorización de vertido (artículos 11 y siguientes).

TERCERO.- En atención a la Alegación 2ª sobre la entidad del vertido y a su consideración como vertido doméstico o no doméstico, el glosario de términos del artículo 3 del Reglamento hace las siguientes distinciones:

Código Seguro De Verificación	jFde8+eJ/WQAAAesC5eSgA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Noel Lopez Linares	Firmado	06/11/2018 08:00:58
Observaciones	Prudencio Rodríguez Martínez	Firmado	06/11/2018 07:46:09
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/		



“Vertido doméstico: Vertido de aguas residuales procedente de usos del agua para atender exclusivamente las necesidades primarias de la vida en el hogar, y por tanto no deben realizarse en éste actividades industriales, comerciales, profesionales ni asociativas de ningún tipo”.

“Vertido no exclusivamente doméstico: Vertido de aguas residuales procedente total o parcialmente de usos del agua diferentes al vertido doméstico en el hogar”.

La clasificación del vertido como no doméstico no depende del caudal o de la entidad contaminante, sino que, a priori, depende del uso del que derive ese vertido. Al tratarse de un vertido procedente de una actividad de hostelería no puede ser categorizado como doméstico, siendo, por ende, obligatoria la solicitud de la autorización prevista en el artículo 11 del Reglamento.

CUARTO.- La expedientada afirma que se le ha causado indefensión al no habersele ofrecido la posibilidad de reconocer su responsabilidad antes de que fuera dictada resolución. En este punto, se ha de poner de manifiesto que tal posibilidad se le ofreció en la Propuesta de resolución, que le fue notificada el día 18 de julio de 2018 a las 13:37 h.

Igualmente, no puede entenderse que se le ha ocasionado indefensión cuando durante la tramitación de presente expediente sancionador se le ha dado audiencia para formular alegaciones frente a cada una de las resoluciones que se han dictado, actuando la expedientada conforme a su derecho a interesado.

QUINTO.- Este Consorcio no ha actuado negligentemente frente a la expedientada por falta de información. En el expediente constan los requerimientos realizados por Aguasvira a para que solicite la autorización de vertidos, quedando desvirtuada la supuesta ausencia de información que esgrime el expedientado en su descargo.

VISTO el Reglamento del Servicio de Vertidos y Depuración de Aguas Residuales de Aguas Vega Sierra Elvira, S.A., y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de

Código Seguro De Verificación	jFde8+eJ/WQAAesC5eSgA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Noel Lopez Linares	Firmado	06/11/2018 08:00:58	
	Prudencio Rodríguez Martínez	Firmado	06/11/2018 07:46:09	
Observaciones		Página	7/8	
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/			

las Administraciones Públicas, así como las demás normas de general y pertinente aplicación y propuesta de resolución de fecha 29 de octubre de 2018, junto a todo lo anteriormente expuesto, esta Presidencia **RESUELVE:**

1º. **DESESTIMAR** el Recurso de Reposición previo a la vía contencioso-administrativa interpuesto, por las razones expuestas en el cuerpo de este escrito.

2º. Dar traslado de la presente Resolución al interesado a los efectos oportunos, agotando la vía administrativa.

Contra esta resolución que agota la vía administrativa cabe interponer recurso contencioso administrativo en el PLAZO DE DOS MESES, contados a partir del día siguiente al de la notificación o publicación del acto ante la Sala correspondiente de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía conforme a lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

Así lo dispongo en Atarfe, documento firmado en la fecha de la firma electrónica.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO-INTERVENTOR

C.I.F.: P6600010H

Código Seguro De Verificación	jFde8+eJ/WQAAAesC5eSgA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Noel Lopez Linares	Firmado	06/11/2018 08:00:58	
	Prudencio Rodríguez Martínez	Firmado	06/11/2018 07:46:09	
Observaciones		Página	8/8	
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/			